



Bruselas, 2.5.2018
COM(2018) 323 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de Acuerdo Interinstitucional

**entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria,
cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera**

ANEXO - COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO

Parte A. Calendario del procedimiento presupuestario

1. Las instituciones acordarán un calendario pragmático cada año, con suficiente antelación al comienzo del procedimiento presupuestario y basándose en la práctica actual.

Parte B. Prioridades del procedimiento presupuestario

2. A su debido tiempo antes de que la Comisión adopte el proyecto de presupuesto se convocará una reunión de negociación tripartita para discutir las posibles prioridades del presupuesto del siguiente ejercicio presupuestario.

Parte C. Elaboración del proyecto de presupuesto y actualización de las previsiones

3. Las instituciones, salvo la Comisión, deberían adoptar el estado de previsiones antes de finales de marzo.
4. La Comisión presentará anualmente un proyecto de presupuesto que refleje las condiciones de financiación reales de la Unión.

Para dicho proyecto se tendrán en cuenta:

- a) las previsiones de los Fondos Estructurales facilitadas por los Estados miembros;
 - b) la capacidad de ejecución de los créditos, procurando al mismo tiempo garantizar una relación estricta entre créditos para compromisos y créditos para pagos;
 - c) las posibilidades de emprender nuevas políticas a través de proyectos piloto, de nuevas acciones preparatorias o de ambos, o de proseguir las acciones plurianuales a punto de finalizar, tras evaluar las posibilidades de obtención de un acto de base, según lo dispuesto en el Reglamento Financiero (definición de un acto de base, necesidad de un acto de base para la ejecución de los gastos, y excepciones);
 - d) la necesidad de garantizar una evolución de los gastos en relación con el ejercicio anterior conforme a los imperativos de disciplina presupuestaria.
5. Las instituciones procurarán evitar, en la medida de lo posible, la consignación en el presupuesto de partidas de gastos operativos de importes no significativos.
 6. El Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen asimismo a tener presente la evaluación de las posibilidades de ejecución del presupuesto realizada por la Comisión en sus proyectos, así como en el marco de la ejecución del presupuesto en curso.
 7. En aras de una buena gestión financiera y debido a los efectos de cualquier modificación sustancial en los títulos y capítulos de la nomenclatura presupuestaria sobre las responsabilidades de los servicios de la Comisión en materia de información sobre la gestión, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a examinar con la Comisión, durante el procedimiento de conciliación, cualquier modificación sustancial.

8. En aras de una cooperación institucional sana y leal, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a mantener contactos periódicos y activos a todos los niveles, a través de sus negociadores respectivos, a lo largo de todo el procedimiento presupuestario, y en particular durante el período de conciliación. El Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a garantizar un intercambio mutuo puntual y constante de información y documentos pertinentes, tanto a nivel formal como informal, así como a celebrar reuniones técnicas o informales en la medida en que sea necesario durante el período de conciliación, en cooperación con la Comisión. La Comisión garantizará al Parlamento Europeo y al Consejo un acceso equitativo y con suficiente antelación a la información y los documentos.
9. Hasta que se convoque el Comité de Conciliación, la Comisión podrá presentar, en su caso, notas rectificativas que modifiquen el proyecto de presupuesto, de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del TFUE, por ejemplo una nota rectificativa que actualice, en particular, las previsiones de gasto en agricultura. La Comisión informará sobre las actualizaciones al Parlamento Europeo y al Consejo para su examen tan pronto como se disponga de las mismas. Proporcionará al Parlamento Europeo y al Consejo todas las razones, debidamente justificadas, que estos exijan.

Parte D. Procedimiento presupuestario previo al procedimiento de conciliación

10. Se convocará en tiempo hábil una reunión de negociación tripartita antes de la lectura del Consejo, con el fin de que las instituciones puedan mantener un intercambio de pareceres sobre el proyecto de presupuesto.
11. Para que la Comisión pueda evaluar oportunamente la ejecutabilidad de las enmiendas previstas por el Parlamento Europeo y el Consejo, por las que se creen nuevas acciones preparatorias o proyectos piloto, o se prorroguen las acciones o proyectos existentes, el Parlamento Europeo y el Consejo informarán a la Comisión de sus intenciones al respecto, de modo que pueda celebrarse ya un primer debate en la citada reunión de negociación tripartita.
12. Se podrá convocar una reunión de negociación tripartita antes de la votación del pleno del Parlamento Europeo.

Parte E. Procedimiento de conciliación

13. Si el Parlamento Europeo aprueba enmiendas a la posición del Consejo, el presidente del Consejo tomará nota, durante la misma sesión plenaria, de las diferencias en la posición de las dos instituciones y dará su acuerdo para que el presidente del Parlamento Europeo convoque el Comité de Conciliación de inmediato. La carta de convocatoria del Comité de Conciliación se enviará a más tardar el primer día hábil de la semana siguiente al final de la sesión parlamentaria en la que se produjo la votación en el Pleno y el período de conciliación se iniciará al día siguiente. El período de 21 días se calculará de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo¹.
14. Si el Consejo no estuviera de acuerdo con todas las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo, debería confirmar su posición por carta enviada antes de la

¹ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

primera reunión prevista durante el período de conciliación. En tal caso, el Comité de Conciliación procederá de acuerdo con las condiciones fijadas en los apartados siguientes.

15. El Comité de Conciliación será presidido conjuntamente por representantes del Parlamento Europeo y del Consejo. Las reuniones del Comité de Conciliación estarán presididas por el copresidente de la institución que acoja la reunión. Cada institución, de conformidad con su reglamento interno, designará a sus representantes para cada reunión y definirá su mandato de negociación. El Parlamento Europeo y el Consejo estarán representados en el Comité de Conciliación a un nivel apropiado, de modo que permita a cada delegación comprometer políticamente a su institución respectiva y que se pueda producir un avance real hacia el acuerdo definitivo.
16. De conformidad con el artículo 314, apartado 5, párrafo segundo, del TFUE, la Comisión participará en el procedimiento del Comité de Conciliación y tomará todas las iniciativas necesarias para propiciar un acercamiento entre las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.
17. A lo largo del procedimiento de conciliación se celebrarán reuniones de negociación tripartita, a diferentes niveles de representación, al objeto de resolver las cuestiones pendientes y preparar el terreno para alcanzar un acuerdo en el Comité de Conciliación.
18. Las reuniones del Comité de Conciliación y de negociación tripartita se celebrarán alternativamente en los locales del Parlamento Europeo y del Consejo, con miras a compartir equitativamente las instalaciones de ambas instituciones, incluidos los servicios de interpretación.
19. La fecha de las reuniones del Comité de Conciliación y de negociación tripartita se fijará previamente por acuerdo de las tres instituciones.
20. Se pondrá a disposición del Comité de Conciliación un conjunto de documentos de referencia en los que se comparen las distintas etapas del procedimiento presupuestario². Dichos documentos incluirán cifras «línea por línea», los totales por rúbricas del marco financiero plurianual y un documento consolidado con las cifras y las observaciones para todas las líneas presupuestarias que se consideren técnicamente «abiertas». Sin perjuicio de la decisión definitiva del Comité de Conciliación, un documento específico recogerá la relación de todas las líneas presupuestarias que se consideren técnicamente cerradas³. Esos documentos se clasificarán ateniéndose a la nomenclatura presupuestaria.

También se añadirán otros documentos a los documentos de referencia para el Comité de Conciliación, incluida una nota de ejecutabilidad de la Comisión sobre la posición del Consejo y las enmiendas del Parlamento Europeo, y cualesquiera cartas

² Las diversas etapas incluyen: el presupuesto del ejercicio en curso (incluidos los presupuestos rectificativos adoptados); el primer proyecto de presupuesto; la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto; las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo y las notas rectificativas presentadas por la Comisión (si aún no han sido plenamente aprobadas por todas las instituciones).

³ Una línea presupuestaria considerada técnicamente cerrada es una línea para la que no existe desacuerdo entre el Parlamento Europeo y el Consejo, y para la que no se ha presentado ninguna nota rectificativa.

de otras instituciones en relación con la posición del Consejo o las enmiendas del Parlamento Europeo.

21. Con objeto de llegar a un acuerdo antes del final del período de conciliación, las negociaciones tripartitas:
- definirán el alcance de las negociaciones sobre los asuntos presupuestarios que deban abordarse;
 - aprobarán la lista de las líneas presupuestarias que se consideren técnicamente cerradas, en espera del acuerdo definitivo sobre el conjunto del presupuesto del ejercicio financiero;
 - debatirán las cuestiones señaladas en el primer guion con miras a alcanzar posibles acuerdos, que deberán ser aprobados por el Comité de Conciliación;
 - abordarán cuestiones temáticas, de acuerdo, por ejemplo, con las rúbricas del marco financiero plurianual.

Las conclusiones provisionales se elaborarán conjuntamente durante cada reunión de negociación tripartita o inmediatamente después, y, simultáneamente, se aprobará el orden del día de la reunión siguiente. Tales conclusiones serán registradas por la institución anfitriona de la reunión de negociación tripartita y se considerarán aprobadas provisionalmente al cabo de 24 horas, sin perjuicio de la decisión definitiva del Comité de Conciliación.

22. El Comité de Conciliación tendrá a disposición en sus reuniones las conclusiones de la negociación tripartita y un documento con las líneas presupuestarias para las cuales se ha alcanzado un acuerdo durante dicha negociación tripartita para la posible aprobación.
23. El texto conjunto contemplado por el artículo 314, apartado 5, del TFUE será elaborado por las secretarías del Parlamento Europeo y del Consejo con la ayuda de la Comisión. Estará compuesto por una carta de transmisión dirigida por los presidentes de ambas delegaciones a los presidentes del Parlamento Europeo y el Consejo en la que conste la fecha del acuerdo del Comité de Conciliación, y por los anexos, que incluirán:
- cifras línea por línea de todas las partidas presupuestarias y cifras recapitulativas por rúbricas del marco financiero plurianual;
 - un documento consolidado, con indicación de las cifras y el texto final de todas las líneas que hayan sido modificadas en el procedimiento de conciliación;
 - la lista de las líneas no modificadas con respecto al proyecto de presupuesto o a la posición del Consejo.

El Comité de Conciliación podrá aprobar también conclusiones y posibles declaraciones conjuntas en relación con el presupuesto.

24. El texto conjunto se traducirá a las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión (por los servicios del Parlamento Europeo) y se presentará a la aprobación del Parlamento Europeo y del Consejo en un plazo de 14 días a partir de la fecha en que se llegue a algún acuerdo sobre el texto conjunto de conformidad con el apartado 23.

El presupuesto se someterá a formalización jurídico-lingüística después de la adopción del texto conjunto, integrándose los anexos del texto conjunto con las líneas del presupuesto no modificadas durante el proceso de conciliación.

25. La institución anfitriona de la reunión (de negociación tripartita o de conciliación) proporcionará servicios de interpretación con el régimen lingüístico completo aplicable a las reuniones del Comité de Conciliación y un régimen lingüístico *ad hoc* para las negociaciones tripartitas.

La institución anfitriona de la reunión se encargará de la reproducción y distribución de documentos de sala.

Los servicios de las tres instituciones cooperarán en la integración de los resultados de las negociaciones con el fin de formalizar el texto conjunto.

Parte F. Presupuestos rectificativos

Principios generales

26. Habida cuenta de que los presupuestos rectificativos se centran frecuentemente en problemas específicos y, a veces, urgentes, las instituciones convienen en los principios que figuran a continuación, con objeto de garantizar una cooperación interinstitucional apropiada para un proceso decisorio rápido y sin problemas de los presupuestos rectificativos, evitando al mismo tiempo, en la medida de lo posible, tener que convocar una reunión de conciliación para este tipo de presupuestos.
27. En la medida de lo posible, las instituciones procurarán limitar el número de presupuestos rectificativos.

Calendario

28. La Comisión informará por adelantado al Parlamento Europeo y al Consejo de las posibles fechas de adopción de los proyectos de presupuestos rectificativos, sin perjuicio de la fecha final de adopción.
29. De conformidad con sus respectivas normas internas de procedimiento, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán examinar el proyecto de presupuesto rectificativo propuesto por la Comisión lo antes posible tras su adopción por la Comisión.
30. Para acelerar el procedimiento, el Parlamento Europeo y el Consejo se asegurarán de que sus respectivos calendarios de trabajo estén coordinados lo más posible, de modo que los procedimientos puedan llevarse a cabo de forma coherente y convergente. Por lo tanto, intentarán establecer cuanto antes un calendario orientativo de las diversas fases que desemboquen en la adopción final del presupuesto rectificativo.

El Parlamento Europeo y el Consejo tendrán en cuenta la relativa urgencia del presupuesto rectificativo y la necesidad de aprobarlo a su debido tiempo para que sea efectivo durante el ejercicio presupuestario en cuestión.

Cooperación durante las fases de lectura

31. Las instituciones cooperarán de buena fe desbrozando el camino, en la medida de lo posible, para la adopción de presupuestos rectificativos en una fase inicial del procedimiento.

Cuando proceda y cuando exista una divergencia potencial, el Parlamento Europeo o el Consejo, antes de adoptar sus respectivas posiciones finales sobre el presupuesto rectificativo, o la Comisión en cualquier momento, podrán proponer la convocatoria de una reunión de negociación tripartita específica para discutir las divergencias e intentar alcanzar un compromiso.

32. Todos los proyectos de presupuesto rectificativo propuestos por la Comisión que no sean finalmente aprobados estarán incluidos sistemáticamente en el orden del día de las reuniones de negociación tripartita previstas en el procedimiento presupuestario anual. La Comisión presentará los proyectos de presupuesto rectificativo y el Parlamento Europeo y el Consejo darán a conocer su posición respectiva, en la medida de lo posible, antes de la negociación tripartita.
33. Si se alcanza un compromiso en una reunión de negociación tripartita, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometerán a considerar los resultados de la negociación tripartita al deliberar sobre el presupuesto rectificativo, de conformidad con el TFUE y el reglamento interno de cada uno.

Cooperación después de las fases de lectura

34. Si el Parlamento Europeo aprueba sin enmiendas la posición del Consejo, el presupuesto rectificativo se considerará aprobado de conformidad con el TFUE.
35. Si el Parlamento Europeo aprueba enmiendas por mayoría de los miembros que lo componen, se estará a lo dispuesto en el artículo 314, apartado 4, letra c), del TFUE. Sin embargo, antes de que el Comité de Conciliación se reúna, se convocará una reunión de negociación tripartita:
 - si se alcanza un acuerdo en la negociación tripartita y a reserva del acuerdo del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los resultados de la misma, el procedimiento de conciliación se cerrará mediante un intercambio de notas sin necesidad de una reunión del Comité de Conciliación;
 - si no se alcanza un acuerdo en la negociación tripartita, el Comité de Conciliación se reunirá y organizará su trabajo en función de las circunstancias, con miras a concluir, tanto como sea posible, el procedimiento de toma de decisiones antes del plazo de 21 días establecido en el artículo 314, apartado 5, del TFUE. El Comité de Conciliación podrá concluir mediante un intercambio de notas.

Parte G. Importe pendiente de liquidación (RAL)

36. En vista de la necesidad de garantizar una progresión ordenada de los créditos totales para pagos en relación con los créditos para compromisos a fin de evitar cualquier modificación anormal del RAL de un año a otro, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan controlar de cerca el nivel del RAL para mitigar el riesgo de obstaculizar la ejecución de los programas de la Unión debido a la falta de créditos de pago a finales del marco financiero.

Con el fin de garantizar que el nivel y el perfil de los pagos de todas las rúbricas sean razonables, se aplicarán rigurosamente normas de liberación de créditos en todas las rúbricas, en particular las normas sobre liberación automática de créditos.

Durante el procedimiento presupuestario, las instituciones se reunirán periódicamente con la intención de valorar conjuntamente la situación y las perspectivas de ejecución presupuestaria en el año en curso y los años siguientes. Este proceso adoptará la forma de reuniones interinstitucionales dedicadas a este asunto a nivel adecuado, y la Comisión, con antelación a estas reuniones, facilitará los datos de la situación en detalle, por Fondos y por Estados miembros, sobre la ejecución de los pagos, las solicitudes de reembolso y las previsiones revisadas. En particular, y para garantizar que la Unión pueda cumplir todas sus obligaciones financieras derivadas de los compromisos actuales y futuros en el período 2021-2027 con arreglo al artículo 323 del TFUE, el Parlamento Europeo y el Consejo analizarán y debatirán las previsiones de la Comisión sobre el nivel necesario de créditos de pago.